

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Diego Alejandro Usma Cardona
Convocados	Banco Popular y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01238 00
Asunto	Allega acreencia, acepta cesión crédito, requiere deudor

- **Presentación acreencia**

El 3 de noviembre de 2023 (Doc. 42) el DISTRITO DE MEDELLÍN, a través de apoderado judicial, presenta memorial en el que informa las obligaciones de carácter fiscal generadas con anterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial (art. 565-3 del C.G.P.).

Dicho valor coincide con el plasmado en la relación definitiva de acreencias (Doc. 02 pág. 428).

Las acreedoras se tendrán reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDÁN con T.P. 150.258 del C. S. de la J., para que represente al ente municipal en los términos del poder a él conferido.

Se procederá a **compartir el expediente digital con las acreedoras notificadas** a fin de que tengan acceso a las actuaciones surtidas. Dicha acreedora ya había sido notificada por aviso electrónico (Doc. 40).

- **Cesión crédito**

Se aporta contrato suscrito entre PROMOSSUMA S.A.S. como cedente y BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A.S. como cesionaria, con respecto a *“los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías sobre dichas obligaciones, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial”* (Doc. 43).

La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, y así quedó expresamente pactado en el referido contrato.

De esa se presenta prueba del crédito adquirido por la cesionaria BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A.S., negocio que **se pone en conocimiento** del deudor insolvente, de los

demás acreedores y del liquidador designado, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan.

Especialmente el liquidador designado deberá tener en cuenta dicha documentación en el proyecto de adjudicación a fin de que identifique correctamente a los actuales titulares de los créditos y/o adjudicatarios.

Por otra parte, se REQUIERE a la abogada OLGA BOTERO DE PALACIO a fin de que allegue el poder que le fue conferido por BUREAU NACIONAL DE CREDITO SAS., ya que el mismo no fue anexado al correo electrónico.

Finalmente, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al deudor DIEGO ALEJANDRO USMA CARDONA para que acredite la radicación del auto de fecha 25 de septiembre de 2022 ante el EJERCITO NACIONAL y el BANCO DE BOGOTÁ (Doc. 18). Ello es necesario para determinar si existen dineros que deban incluirse dentro de los activos.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., el deudor deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95c06d978abbb3e9c2e633f104743bd9edfa455a452cbbd507d7df5dcb03eed**

Documento generado en 23/11/2023 06:15:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**